

DECRETO NUMERO 161

Fecha: 14 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICA TRANSITORIAMENTE ENTRE LOS DIAS 26 AL 31 DE JULIO DE 2017, LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (A) E INCISO PRIMERO (1) DEL NUMERAL (B) DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DISTRITAL No. 376 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO, ZONIFICACIÓN Y HORARIO DE LAS PLAYAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, APTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 1,2,3,80, Y 82 de la Constitución Política de Colombia, ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia. El artículo 29 de la ley 1551 de 2012, los artículos 78,79, 128 y 129 de la ley 1617 de 2013, por el cual se expide el Régimen para los Distrito Especiales, La Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS 001-2 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece “Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que “las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”

Que el Artículo 70 de la Constitución Política señala: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el Artículo 71 de la Constitución Política consagra:...Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.

Que el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, contempla: Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de cultura, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, así como organizar, dirigir y planear la aludida actividad dentro territorio de su jurisdicción.

Que del 26 al 30 de Julio del 2017 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta -Magdalena, se llevarán a cabo las Fiestas del Mar en su versión número 57; cuyo montaje y desmontaje de tarima, estructura y logística, se realizará del 23 al 31 de julio de 2017, dicho evento contara con manifestaciones culturales, artísticas, gastronómicas y deportivas; donde la playa del Rodadero fue por excelencia uno de los escenarios naturales escogidos para la realización de las diversas actividades en el marco de las fiestas del mar 2017: Concierto de inauguración y de clausura, pruebas náuticas capitanas distritales, concierto de juglares vallenatos, exhibiciones y deportes náuticos.

Que en el marco de las fiestas del mar 2017, en su versión 57; propios y turistas disfrutaran de un espacio lleno de cultura, deporte, gastronomía y diversión. Por medio de estas fiestas emblemáticas del distrito de Santa Marta, los ciudadanos se encontraran con manifestaciones que impulsan el desarrollo cultural y artístico del distrito de Santa Marta.

Que mediante la expedición del Decreto No. 376 de diciembre de 2015, se reglamentó el uso, zonificación y horario de las playas con vocación turística del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, aptas para la realización de actividades de aprovechamiento del tiempo libre”.

Que el inciso primero (1) del numeral (a) e inciso primero (1) del numeral (b) del artículo 9 del Decreto No. 376 del 04 de diciembre de 2015, a su tenor literal rezan:

Artículo nueve (9) del Decreto No. 376 de diciembre de 2015

(...)

a) *Horarios. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se establecerá el siguiente horario para el uso de las zonas de playa destinadas, al descanso y a la recreación, a las ventas de bienes, de consumo y a la Prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios en todas las playas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta:*

1. *De 05:00a.m. a 06:00 pm se habilitara para su uso las siguientes zonas:*
Zona bañista
Zona activa
Zona de reposo

b) *Usos reglamentarios y prohibiciones. Los siguientes criterios de uso de las playas turísticas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta serán de obligatorio y estricto cumplimiento con el fin de garantizar la protección de la integridad del espacio público, por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular:*

1. *Uso Zona Activa. La franja de arena próxima a la orilla de la playa, en suelo no consolidado, tierra adentro debe permanecer libre de amoblamiento e infraestructura en la totalidad de su longitud, es de carácter exclusiva para el uso de los bañistas, por lo tanto se encuentra prohibido la colocación de cualquier tipo de elemento, independiente de sus características o cual fuere la finalidad de su colocación. También queda prohibido el consumo de alimentos y bebidas en esta zona. De igual forma, se encuentra prohibido la venta de productos o servicios en esta zona de la playa. Los vendedores ambulantes que se encuentren en esta zona, serán removidos y su mercancía decomisada.*

Que el Decreto 376 de 2015, señala textualmente: “Art. 8 numeral b) *Norma Técnica. Las zonas de playa se ajustarán a los requisitos contenidos en las normas técnicas expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), organismo nacional de normalización según Decreto 2269 de 1993 del Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).*”

La Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS 001-2 define en su página 2, numeral 3 incisos 3.14: *“Zona de Transición. Franja inmediata y paralela a la zona de reposo, en suelo no consolidado, tierra adentro. Existe solo si las condiciones y dimensiones de la playa lo permiten. Así mismo, determina el destino turístico de la Zona de Transición, en la página 4 numeral 4 incisos C): “Zona de Transición. Zona en la que solo se permiten actividades temporales deportivas y culturales. Está supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, deportivos, recreativos y culturales.”*

Que, con el fin de garantizar la participación en las Fiestas del Mar del año 2017, de todos los habitantes de la ciudad, así como de aquellos que nos visitan y teniendo en cuenta que uno de los escenarios escogidos para la realización de actividades en el marco de dichas fiestas fue la playa del Rodadero, se hace necesario suspender provisionalmente; durante la celebración del referido evento en las fechas del 26 al 31 de julio de 2017, la restricción en cuanto al uso y horario se refiera en las denominadas zona activa, de reposo, servicios y transición de la playa del Rodadero.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

Artículo 1. Inaplicar transitoriamente, entre los días Veintiséis (26) al Treinta y uno (31) de Julio de la presente anualidad, los efectos jurídicos del inciso primero (1) del numeral (a) e inciso primero (1) del numeral (b) del artículo 9 del Decreto No. 376 de diciembre de 2015, en cuanto la restricción al uso y horario se refiera en las denominadas zona activa, de reposo, servicios y transición de playa del Rodadero, con el fin de garantizar la participación de todos los habitantes de la ciudad, así como de aquellos que nos visitan, en las Fiestas del Mar 2017, teniendo en cuenta que uno de los escenarios escogidos para la realización de dichas Fiestas fue la playa del Rodadero.

Artículo 2. Aplicación. A partir del día primero (1) de Agosto de 2017 reinicia la aplicación de los efectos jurídicos del numeral primero (1) del literal (a) y el numeral primero (1) del literal (b) del artículo 9 del Decreto Distrital No. 376 de fecha 04 de diciembre de 2015, en las zona activa, de reposo, servicios y transición de playa del Rodadero. Por lo cual, el horario de cierre de playas en el sector del Rodadero dejará de hacerse a las 6:00 p.m., únicamente durante el desarrollo de las festividades del mar, que van del 26 al 31 de julio de 2017.

Artículo 3. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto a la Secretaria de Gobierno Distrital y sus dependencias, al Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, así como a los Organismos de Socorro de la ciudad, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 4. Incólume. Los demás Artículos del Decreto Distrital 376 de diciembre 04 de 2015 quedan indemnes.

Artículo 5. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 14 julio de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta

WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario Distrital de Gobierno (E)

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DIANA MARCELA VIVEROS PÁEZ
Secretaria Distrital de Cultura

Revisó: Jader Alfonso Martínez López - Asesor Jurídico Externo
Proyectó: Jean Alberto García Contreras – Asesor Jurídico de Cultura

DECRETO NUMERO 162

Fecha: 14 julio de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TECNOLOGIA LED PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA".

El Alcalde Distrital de Santa Marta - Magdalena, en uso de las facultades Constitucionales Y legales contenidas en los artículos 311, 315 numeral 3°, 334 y 365, contenidas en la ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Decreto 2424 de 2006, Resolución 180540 de 2010 (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP) y Resoluciones CREG 043 de 1995 y 123 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que La Constitución Política de 1991, en el Título XII, capítulo 5, artículos 365 al 370, se encarga de regular la "Finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos" y determina que estos son inherentes a la finalidad social del Estado, el que tiene el deber de asegurar su prestación, en condiciones de eficiencia a todos los habitantes del territorio nacional. En ese sentido, todas las autoridades de la Republica tenderán hacia el cumplimiento de los postulados, consagrados en la parte dogmática de la Carta Política.

Que Corresponde al Estado por mandato Constitucional, implementar los mecanismos necesarios que garanticen la materialización de los fines estatales, buscando siempre garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y así, asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios buscando siempre: Garantizar la calidad del bien, objeto del servicio público para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. La ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. La prestación continua, e ininterrumpida, de los servicios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones, de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico, que así lo exijan. La prestación eficiente del servicio. La libertad de competencia sin la utilización abusiva de la posición dominante. La obtención de economías de escala comprobables. La generación de mecanismos que garanticen, a los usuarios, el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la Ley, en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que la Resolución 043 de 1995 en su Artículo 2° establece que la responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de alumbrado público es competencia del Municipio y prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su ejecución.

Que el municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad de económica del municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución CREG 123 de 2011, es responsabilidad del municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Que la Ley 697 de 2001 "Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones"; declaró el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana y la protección al consumidor.

Que el abastecimiento energético pleno y oportuno es un tema de Seguridad Nacional y por tanto el uso racional y eficiente de energía además de contribuir al abastecimiento energético pleno, ayuda a la protección del medio ambiente.

Que la resolución 181331 de 2010 "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)" es la norma que regula los parámetros y criterios de utilización e instalación del alumbrado público, con el propósito de prevenir riesgos para la seguridad nacional, riesgos para la vida y la salud humana y animal, propiciar el uso racional y eficiente de energía y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que el numeral 210.3 del RETILAP, USO RACIONAL DE ENERGÍA EN ILUMINACIÓN define lo siguiente: "Todos los proyectos de iluminación y alumbrado público deben incorporar y aplicar conceptos de uso racional y eficiente de energía. A continuación se da una serie de buenas prácticas para conseguir una iluminación eficiente, haciendo uso racional de la energía."

Que el numeral 210.3.3 ALUMBRADO EXTERIOR Y PÚBLICO define: "a. Utilizar luminarias para alumbrado público con fotometrías que le permitan hacer diseños con la mayor interdistancia y menor altura de montaje. b. Instalar luminarias con el más bajo flujo hemisférico superior (FHS) posible. c. Usar conjuntos ópticos con el mejor factor de utilización y la mejor eficacia lumínica de la bombilla. d. Usar equipos para el conjunto eléctrico con bajas pérdidas, dimerizables o que permitan la reducción de potencia. e. Elegir correctamente los ángulos de apertura para los proyectores, f. Siga las recomendaciones sobre posiciones de instalación de protectores. g. Use controles temporizados para proyectores".

Que el punto 310.9.2 titulado DIODOS EMISORES DE LUZ LED, O LED O (LEP) establece que estos son fuentes lumínicas con tecnologías promisorias y gran dinámica de investigación. A la fecha se carece de normatividad internacional o de reconocimiento internacional, que permita establecer requisitos específicos obligatorios para estas tecnologías, lo cual no implica que su uso esté prohibido cuando el producto y su aplicación cumplen los requisitos generales de iluminación eficiente y segura establecidos en el presente reglamento".

Que el Decreto 2424 de 2006 define el servicio de alumbrado público, el sistema de alumbrado público y la prestación del servicio de alumbrado público así:

"Artículo 2° Definición de Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusividad la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.

Artículo 3°. Sistema de Alumbrado Público. Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

Artículo 4°. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

Que es deber del Distrito dentro de su competencia, ejercer la potestad reglamentaria para dar concreción y especificidad a la normativa legal de modo que a sujeción a sus parámetros, dispongan lo conducente a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos según sea las características de las necesidades locales.

Que el presente Decreto busca además de lo citado con anterioridad, la modernización del Sistema de Alumbrado Público, por otros más eficientes los cuales deberán cumplir con las pautas establecidas por el RETILAP.

En merito a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Las nuevas construcciones que requieren licencia de urbanismo según lo establecido por el Decreto 1469 de 2010, en lo que respecta al Sistema de Alumbrado Público, deberán adoptar la tecnología LED para este; así mismo, cumplir con lo establecido en la Resolución No. 181331 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Serán destinatarios de la aplicación del presente Decreto, todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que desarrollen procesos urbanísticos.

ARTICULO TERCERO: El ámbito de aplicación del presente Decreto aplica en todo el territorio Distrital.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Distrital de Santa Marta — Magdalena, a los 14 julio de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

FRANCISCO GARCIA RENTERÍA
Secretario de Planeación Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

DECRETO NUMERO 163

Fecha: 14 de julio de 2017

Por medio del cual se crean y reglamentan las Auditorías Ciudadanas para vigilar la ejecución de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) de las Localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 010 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en relación a las atribuciones del Alcalde, establece:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1617 de 2013 *"por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales"*.

Que en el artículo 35 de la mencionada Ley, se establece como objetivo y propósitos de las Localidades:

"1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones, y la participación ciudadana en la definición de las prioridades comunitarias en la elaboración del presupuesto distrital.

3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.

4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios.

5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas."

Que la Ley 1617 de 2013 creó y reglamentó los Fondos de Desarrollo Local (FDL) de las Localidades de los Distritos Especiales.

Que el Decreto Nacional Reglamentario 2388 de 2015, reglamentó la ejecución de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) de las Localidades de los Distritos Especiales.

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante Acuerdo 010 del 15 de junio de 2016, aprobó y expidió el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA, CIUDAD DEL BUEN VIVIR".

Que en el Eje 5 "SANTA MARTA CON GOBIERNO EFICIENTE, MODERNO Y PARTICIPATIVO" del Plan de Desarrollo Distrital, en la línea "Hacienda pública, sana y sostenible", se encuentra el programa "Corresponsabilidad para la gestión social y el seguimiento ciudadano" y el subprograma "Auditorías Ciudadanas", que tiene como meta:

"Implementar la estrategia de auditorías ciudadanas para vigilar los recursos de los fondos de desarrollo de las localidades."

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Los ciudadanos podrán conformar auditorías para el control de los contratos celebrados por los Fondos de Desarrollo Local (FDL) de las Localidades del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en los términos del presente Decreto.

En los contratos a celebrarse, a través de los Fondos de Desarrollo Local (FDL), que sean superiores a la menor cuantía del Distrito, se deberá convocar a todas los ciudadanos, a través de los medios más expeditos, ya sea la página web del Distrito y/o medios de comunicación masivos, para que, si tienen interés en conformar una auditoría ciudadana, se inscriban ante la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Apoyo a Localidades, o quien haga sus veces, por el medio establecido en el pliego de condiciones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO. Cuando se hayan inscrito más de diez (10) personas, o más de una organización comunal de primer y/o segundo grado, o más de un instancia de participación reconocida en el Sistema Distrital de Participación de la Localidad donde se ejecutará el contrato, se conformará mediante acta el Grupo de Auditoría Ciudadana para ese contrato, el cual adoptará su propia forma de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Apoyo a Localidades, o quien haga sus veces, y las Alcaldías Locales, una vez se haya conformado el Grupo de Auditores Ciudadanos y se haya adjudicado el respectivo contrato, convocarán al Contratista y al Interventor y/o Supervisor del Contrato, para que realice una Asamblea Ciudadana en la cual se presente al Grupo de Auditoría Ciudadana, el proyecto en general, los términos y condiciones del Contrato, las obligaciones del contratista, del interventor y/o supervisor, teniendo en cuenta que la convocatoria la realizará la Dependencia ejecutora del Contrato.

ARTÍCULO TERCERO. Deberá realizarse, durante la ejecución del contrato, mínimo un (1) foro de seguimiento y un foro de finalización, que serán convocados por el contratista, con el objeto de brindar informe al Grupo de Auditores Ciudadanos de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y sus causas, presentadas durante la ejecución del contrato y cómo se resolvieron.

PARÁGRAFO. El Grupo de Auditores Ciudadanos, no obstante lo anterior, podrá convocar al contratista y/o al interventor o supervisor del Contrato, cuando así lo consideren necesario y podrá solicitar cualquier tipo de información adicional tanto a la Alcaldía Local, como al contratista e interventor o supervisor.

Dicha solicitud deberá ser realizada, formalmente, como Grupo de Auditoría Ciudadana, y se le dará tratamiento de derecho de petición. De este hecho, se le informará a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Apoyo a Localidades, o quien haga sus veces, para el correspondiente seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO. El convocante levantará un acta de cada uno de los foros, en el que describirá detalladamente las actividades adelantadas, los compromisos adquiridos por cualquiera de los participantes y el avance de los que ya adquiridos en el foro anterior, y deberá remitirla a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Apoyo a Localidades, o quien haga sus veces, para la consulta de cualquier ciudadano, debiendo reposar copia en el expediente del respectivo Contrato.

ARTICULO QUINTO. El lugar donde se realizarán los foros deberá ser de fácil acceso y suministrado por el contratista, la interventoría o supervisión, y/o la Alcaldía Local.

ARTÍCULO SEXTO. Se deberá incluir en las minutas de contratación de las interventorías las obligaciones de articular su acción con los Grupos de Auditorías Ciudadanas, la publicación de informes de interventoría, la asistencia y participación en los foros ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Ciudadanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La página web de la Alcaldía Distrital contendrá, para efectos de garantizar la visibilidad de la información y de manera permanente, con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de los foros realizados y toda la información relacionada con el Contrato. Dicha información deberá estar publicada dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del correspondiente foro.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Alcaldes Locales y la Dependencia a la que pertenezca el respectivo Contrato, tendrán la responsabilidad de publicar la respectiva información en la página web de la Alcaldía Distrital.

La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Distrito, o quien haga sus veces, prestará todo su concurso para lograr esta disposición.

La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Apoyo a Localidades, o quien haga sus veces, supervisará que lo dispuesto en este artículo sea de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Distrital, acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas en el régimen legal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto Distrital rige a partir de la fecha de su publicación y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C. e H., a los 14 julio de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

WILLIAM RENÁN RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno (e)

JIMENA ABRIL DE ANGELIS
Secretaria General

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Director de Contratación

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico

Revisó: JADER ALFONS MARTINEZ LOPEZ, Asesor Jurídico Externo de Dirección Jurídica

Revisó: MARIA ISABEL SANCHEZ LOAIZA, Asesora Jurídica Externa de Secretaría de Gobierno

Proyectó: LUIS FERNANDO PINZÓN BOLAÑO, Profesional Universitario de Dirección de Apoyo a Localidades

RESOLUCIÓN NUMERO 02663

Fecha: 13 de julio de 2017

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO 3 (MAYO-JUNIO) DE 2017 DE LOS CONTRIBUYENTES CON NIT TERMINADO EN 0, 9, 8, 7, 6, 5 Y 4 DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN No. 7132 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016”.

La suscrita Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades legales, y en especial de las establecidas en el Artículo 271 del Acuerdo 004 de 2016 Estatuto Tributario Distrital, y

CONSIDERANDO:

Que cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos ó se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar el diligenciamiento de la declaración por el portal web del Distrito, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida por el artículo 296 del Estatuto Tributario Distrital de Santa Marta – Acuerdo 004 de 2016, siempre y cuando la declaración se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios de la página www.santamarta.gov.co del Portal Web de impuestos se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Que en razón a la puesta en marcha, en el tercer bimestre de 2017, de la aplicación del Parágrafo Transitorio del Artículo 72 del Acuerdo 004 de 2016 Estatuto Tributario Distrital de Santa Marta, se presentaron problemas técnicos con la herramienta del portal web de la página www.santamarta.gov.co en el normal diligenciamiento de los formatos de declaración de Autorretenciones de impuesto de industria y comercio, por tanto es necesario realizar los correctivos necesarios para que dicho parágrafo pueda ser aplicado en correcta forma por parte de los contribuyentes.

Que el plazo inicial para presentar la declaración bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio periodo 2017-3 (mayo – junio), para los contribuyentes cuyo NIT termine en 0, 9, 8, 7, 6, 5 y 4, es 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de julio respectivamente.

Que de conformidad con el análisis de los problemas técnicos, se prevé que la herramienta quede habilitada y en normal funcionamiento el día 19 de julio de 2017, por lo cual se sustenta la modificación del plazo al día hábil siguientes correspondiente a 21 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorróguese el plazo para declarar y pagar Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio periodo 2017-3 (mayo – junio), para los contribuyentes cuyo NIT termine en cero (0), nueve (9), ocho (8), siete (7), seis (6), cinco (5) y cuatro (4), a cargo de los contribuyentes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de que trata la resolución No. 7132 de 30 de diciembre de 2016, hasta el día viernes 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las declaraciones que se presenten dentro de la fecha establecida en la presente Resolución conforme las condiciones del considerando, no liquidarán la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 296 del Estatuto Tributario Distrital de Santa

Marta – Acuerdo 004 de 2016, ni la sanción por mora de que trata el artículo 294 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la resolución No. 7132 de 30 de diciembre de 2016 Calendario Tributario de 2017, continuarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANNA GONZALEZ SULVARÁN

Secretaria de Hacienda Distrital

Proyectó: Gustavo A. Palacio – Técnico Operativo

Revisó: Gisselle Davila Aaron – Jefe de Impuestos